



IOFPA N°25

**REF.:** RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR PRISCILLA EVELYN GONZÁLEZ SUÁREZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°492 DEL SERVIU METROPOLITANO, DICTADA EL 7 DE FEBRERO DE 2024.

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1078 21/03/2024**

**Santiago,**

**VISTOS;**

- a) La Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- b) La Resolución Exenta N° 492 del SERVIU Metropolitano del 7 de febrero de 2024 que, por las razones que en ella se indican, dispone la modificación de la nómina de beneficiarios del proyecto CNT "Nueva Luz de Esperanza", código 150165, de la comuna de La Pintana, correspondiente al programa "Fondo Solidario de Elección de Vivienda", eliminando a doña Priscilla Evelyn González Suárez.
- c) El recurso de reposición deducido por doña Priscilla Evelyn González Suárez en contra de la resolución indicada en el Visto precedente.
- d) La copia autorizada de la inscripción de la cesión de derechos que hizo doña Priscilla Evelyn González Suárez a doña María Fabiana Suarez Puga, que corre a fojas 1.787; N° 1.811 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quintero, correspondiente al año 2023.
- e) La Resolución N°7 de fecha 26 de marzo de 2019 y la Resolución N°14 de fecha 29 de diciembre de 2022, ambas dictadas por la Contraloría General de la República que, respectivamente, fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se singularizan quedarán sujetos a dicho trámite o a controles de reemplazo cuando corresponda.
- f) El Decreto Exento RA 272/84/2023 (V. y U.) que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, y las facultades que en tal carácter me competen en conformidad al D.S N°355 (V. y U.) del año 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU,

**CONSIDERANDO;**

- a) Que, mediante la Resolución Exenta N° 492, indicada en el Visto b) de más arriba, este servicio excluyó a doña Priscilla Evelyn González Suárez de la nómina de beneficiarios del proyecto CNT "Nueva Luz de Esperanza", código 150165, comuna de La Pintana, correspondiente al programa "Fondo Solidario de Elección de Vivienda".



**REF.:** RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR PRISCILLA EVELYN GONZÁLEZ SUÁREZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°492 DEL SERVIU METROPOLITANO, DICTADA EL 7 DE FEBRERO DE 2024.

- b)** Que, la anotada exclusión obedeció a que, hecha la revisión de rigor, se constató que administrada Suarez González figuraba como integrante de la comunidad hereditaria que es dueña del Lote [REDACTED], [REDACTED], Quintero; situación que se instala como un impedimento para ser agraciada con el subsidio habitacional, según resulta de lo previsto en el artículo 61 del D.S. N°49 (V. y U.) del año 2011y sus modificaciones, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- c)** Que, la administrada Suarez González se alzó, por vía de reposición administrativa, en contra de la resolución indicada en el motivo a) precedente, invocando los antecedentes de hecho contenidos en su presentación, los que ponderados en la forma que se explica a continuación, determinarán el destino que tendrá este arbitrio. Lo anterior, por cuanto el recurso de reposición, contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 de 2003 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, se encamina a que el órgano de la administración activa que dictó una resolución, obre de contra imperio y la deje sin efecto o la modifique, según corresponda; en consecuencia, la suerte que siga el recurso dependerá de la envergadura sustantiva de sus fundamentos.
- d)** Que, para una adecuada inteligencia de la decisión que recaerá en este recurso, resulta conveniente dejar establecido lo siguiente:
- 1.** Que, doña Priscilla Evelyn González Suárez es parte de la sucesión hereditaria quedada luego del fallecimiento de su padre, y en esta condición, se hizo titular del derecho dominio sobre la parte alcuota que le correspondía en el Lote [REDACTED], [REDACTED], comuna de Quintero, Región de Valparaíso, según consta a fojas 2.691; N° 2.698 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quintero, correspondiente al año 2022.
  - 2.** Que, el 13 de mayo del año 2023, la recurrente González Suárez cedió y transfirió a doña María Fabiana Suarez Puga, quien aceptó y adquirió para sí, la totalidad de los derechos que le correspondían a la cedente en el predio mencionado ut supra, según consta a fojas 1.787; N° 1.811 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quintero, correspondiente al año 2023.
  - 3.** Que, el 10 de enero del 2024, la Sección Soporte Técnico y Operacional del SERVIU Metropolitano, después de realizar la revisión de rigor respecto de la nómina de beneficiarios del proyecto "Nueva Luz de Esperanza", informa que doña



**REF.:** RESUELVE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR PRISCILLA EVELYN GONZÁLEZ SUÁREZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°492 DEL SERVIU METROPOLITANO, DICTADA EL 7 DE FEBRERO DE 2024.

Priscilla Evelyn González Suárez figura como miembro de la comunidad dueña del predio recién citado.

**4.** Que, a raíz de lo informado por la Sección Soporte Técnico y Operacional, el Encargado del Equipo de Títulos y Catastro de Inmuebles del SERVIU Metropolitano, el 17 de enero del 2024, pide a la Subdirección de Operaciones Habitacionales que proceda a dictar la resolución que excluye a la recurrente González Suárez de la nómina de beneficiarios del ya citado proyecto "Nueva Luz de Esperanza" eliminación que, en la especie, se materializa el 7 de febrero de 2024 con la Resolución Exenta N° 492 de esta institución.

**5.** Que, en su arbitrio, la recurrente González Suárez señala que el agravio que le causa la resolución impugnada lo constituiría la obligación – huérfana de todo amparo normativo y que no incide en la aplicación del artículo 61 del D.S. N°49 (V. y U.) del año 2011 y sus modificaciones – consistente en registrar la cesión de derechos en el Servicio de Impuestos Internos y, atendido que es una diligencia en actual tramitación, pide la indulgencia y tolerancia de parte de este servicio; lo anterior es sin perjuicio que la inscripción conservatoria de la citada cesión de derechos sobre el mencionado predio, se encuentra sobradamente cumplida desde el mes de junio del año 2023

**e)** Que, el D.S. N°49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones, en su artículo 3° señala; "Requisitos generales y antecedentes para postular. Para postular al subsidio habitacional los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos: (...) f) Tratándose de postulantes que tengan derechos en comunidad sobre una vivienda o si los tiene su cónyuge o conviviente u otro miembro del núcleo familiar declarado, deberán presentar certificado de dominio vigente o copia de la escritura en que consten dichos derechos o el instrumento que acredite tal condición, en ambos casos con certificado de vigencia extendido con no más de 90 días corridos de anticipación a la fecha de postulación. Para el pago del certificado de subsidio, deberá acreditar haber cedido dichos derechos, mediante la correspondiente escritura pública inscrita, salvo en el caso a que se refiere el inciso final del Artículo 62 del presente reglamento."

A su turno, el artículo 61 del mismo reglamento establece que "Si antes de la aplicación del subsidio se detecta una infracción del postulante o de uno o más de los integrantes de un grupo organizado, el SERVIU dejará sin efecto la respectiva solicitud de postulación, o procederá a la exclusión de el o los postulantes infractores de la nómina de seleccionados, o declarará la caducidad del certificado de subsidio, según corresponda, y en el caso que la vivienda se encuentre



**REF.:** RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR PRISCILLA EVELYN GONZÁLEZ SUÁREZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°492 DEL SERVIU METROPOLITANO, DICTADA EL 7 DE FEBRERO DE 2024.

terminada, el SERVIU podrá reasignarla de común acuerdo con el respectivo grupo organizado.”.

Así las cosas, fruto de la aplicación de lo previsto en los dos artículos recién citados, es que se produjo la exclusión de la recurrente González Suárez de la nómina de beneficiarios del anotado proyecto.

- f)** Que, la normativa que gobierna la materia, solo establece - para un caso como el de marras - la obligación del interesado de acreditar que ha cedido sus derechos hereditarios, mediante la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces que corresponda, y nada se exige respecto del cambio de los datos del propietario del inmueble ante el Servicio de Impuestos Internos.
- g)** Que, del examen de los antecedentes tenidos a la vista queda de manifiesto que, mediante escritura de fecha 13 de mayo de 2023, doña Priscilla Evelyn González Suárez cedió a doña María Fabiana Suarez Puga la totalidad de los derechos hereditarios que le correspondían en el inmueble ubicado en el Loteo de Camping y Turismo de Loncura, comuna Quintero; título que se inscribió en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Quintero el 16 de junio de esa misma anualidad; por lo tanto, siendo ésta una circunstancia objetiva, es dable llegar a la conclusión en cuanto a que la exigencia de una cesión de derechos, debidamente inscrita en el registro conservatorio respectivo, impuesta en el literal f) del artículo 3° del D.S. N°49 (V. y U.) del año 2011 y sus modificaciones, estaba cabalmente satisfecha casi ocho meses antes de dictarse la resolución impugnada, lo que deviene en que el arbitrio en estudio debe prosperar.
- h)** Que, en otro orden de ideas, ha considerarse que la recurrente González Suárez cedió sus derechos hereditarios siguiendo instrucciones de la entidad patrocinante a cargo de este proyecto - RODAXI GESTIÓN INMOBILIARIA E.I.R.L. - quien debió hacer llegar a este SERVIU la documentación respectiva, lo que no ocurrió; siendo lo anotado la única forma en que se puede entender que la exclusión de la recurrente se haya producido en el contexto descrito en el considerando anterior. Al respecto, debe representársele a la aludida entidad patrocinante que su conducta omisiva constituye una infracción a lo dispuesto en el artículo 52 del D.S. N°49 (V. y U.) de 2011 y sus modificaciones, tal como se ordena en lo resolutivo de este acto.
- i)** Que, atendido que el contenido de los considerandos signados con los literales **d), e), f), y g)** revelan una correcta observancia de los principios de motivación y razonabilidad que se exigen para los actos administrativos, dicto la siguiente:



**REF.:** RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR PRISCILLA EVELYN GONZÁLEZ SUÁREZ EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°492 DEL SERVIU METROPOLITANO, DICTADA EL 7 DE FEBRERO DE 2024.

## RESOLUCIÓN

- 1. ACÓGESE**, el recurso de reposición administrativa deducido por doña **Priscilla Evelyn González Suárez** en contra de la Resolución Exenta N° 492 del SERVIU Metropolitano dictada el 7 de febrero de 2024, que la excluyó de la nómina de beneficiarios del proyecto CNT "Nueva Luz de Esperanza", código 150165, comuna de La Pintana, y **SE LA DEJA SIN EFECTO**, solo en lo que se refiere a la recurrente **González Suárez**.
- 2. REINCORPÓRESE** a doña **Priscilla Evelyn González Suárez** a la nómina de beneficiarios del proyecto CNT "Nueva Luz de Esperanza", código 150165, comuna de La Pintana, con los mismos derechos y obligaciones que tenía la recurrente al momento de su exclusión.
- 3. NOTIFÍQUESE** este acto a la recurrente **González Suárez**, por la vía más expedita posible, sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades que aseguren la legalidad de esa actuación.
- 4. NOTIFÍQUESE** este acto, para los fines previstos en el Considerando h) precedente, a la **EP RODAXI GESTIÓN INMOBILIARIA E.I.R.L.** por medio de su representante legal, doña **Ximena Pavéz Reveco**.
- Téngase por agotada, por medio de esta resolución, la vía administrativa de este asunto.
- Déjase constancia que lo decidido no afecta el presupuesto institucional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
**ROBERTO ACOSTA KERUM**  
DIRECTOR  
SERVIU METROPOLITANO

NO AFECTA PRESUPUESTO  
Karen Valdivia Rojas  
11 MARZO 2024  
Subdepartamento de Presupuesto  
Subdirección de Adm. y Finanzas

Fernando  
Bravo  
Carmona

IVAN  
BARAHONA  
AVENDAÑO

**MNS/MBV / IABA**

### Distribución:

Priscilla Evelyn González Suárez  
EP RODAXI GESTIÓN INMOBILIARIA E.I.R.L. Ximena Pavéz Reveco.  
Dirección SERVIU Metropolitano  
Subdirección de Operaciones Habitacionales.  
Subdirección Jurídica  
Equipo de Títulos y Catastro de Inmuebles (Abogado Iván Antonio Barahona Avendaño)  
Contraloría Interna Serviú Metropolitano.  
Secretaría General. Ministro de fe.  
Oficina de Partes.

Fernando  
Bravo  
Carmona

Firmado  
digitalmente por  
Fernando Bravo  
Carmona  
Fecha: 2024.03.15  
16:51:57 -03'00'



**NURYS RAMÍREZ TAPIA**  
Ministro de Fe